



Nº 206134

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1324/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "CONJUNTO HABITACIONAL O RESIDENCIAL CON LAGUNA, AQUA TERRA", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. RAMONA GLADYS SILGUERO DE MIERES CON REG. CTCA N° 1-032, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA: OFISA S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. ERNESTO FRANCISCO FIGUEREDO CORONEL, ACTIVIDAD QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA N° 65.339-L08, CTA. CTE. N° 27-7692-03, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO ISLA ZARATE. DISTRITO DE LUQUE. DEPARTAMENTO DE CENTRAL.

Página 1 de 3

Asunción, 29 de octubre del 2019.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 2732/2019 de fecha 25/06/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la Consultora Ambiental Ing. Ramona Gladys Silguero de Mieres con Reg. CTCA Nº 1-032, correspondiente a la actividad denominada "PROYECTO CONJUNTO HABITACIONAL O RESIDENCIAL CON LAGUNA, AQUA TERRA", cuyo proponente es la Firma: OFISA S.A., y su Representante Legal es el Sr. Ernesto Francisco Figueredo Coronel, actividad que se desarrolla en la propiedad identificada con Matricula Nº 65.339-L08, Cta. Cte. Catastral 27-7692-03, ubicada en el lugar denominado Isla Zarate. Distrito de Luque. Departamento de Central.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Cynthia Arguello, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 53828, de fecha 23 de Octubre del 2019; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental Ing. Agr. Hans Hellman, quien recomienda su aprobación.--Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) del Decreto 453/13 - 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del Memorándum Nº 867/19 de fecha 15 de octubre de 2019 y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.-Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla Que, el proyecto consiste en un conjunto habitacional o residencial con laguna, Aqua Terra con una superficie total de 50,00 has. (100%), que será distribuida de la sgte manera: Acceso 0,40 has (0,80%), Calle: 12,94 has. (25,88%), Cancha: 0.35 has. (0,70%), Franja de Protección: 1,49 has. (2,98%), Laguna Artificial: 2,67 has. (5,34%), Lote: 25,51 has. (51,02%), Terraplén de Acceso: 1,17 has. (2,34%), Área Verde: 5,47 has. (10,94%). Que, el proyecto fue objeto de análisis por parte de la Dirección de Geomática y según dictamen de la misma citado en la Prov. Nº 43064/2019 de Fecha 24 de Setiembre de 2019, el proyecto, No Aplica con la Reserva de bosque legal, Cumple con el bosque de protección hídrica existente actualmente en el 2019 según se puede observar en el Mapa de Uso Alternativo, No aplica con la franja de separación entre parcelas, No cuenta con cambio de uso, No afecta Áreas Silvestres Protegidas, No afecta Comunidades Indígenas.---Que, el proyecto cuenta con Dictamen de la Dirección de Recursos Hídricos DGPCRH Nº1152/2019, en donde se indica que se ha analizado el informe de evaluación del proyecto y sus correspondientes actividades a ser desarrolladas en relación a las medidas de gestión y mitigación a los impactos ambientales propuestos aplicados en la ejecución del mismo y no existen observaciones ni consultas técnicas que realizar al estudio presentado.-Que, la Ley Nº 6256/18 que prohíbe las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques en la región oriental en su Art. 2 Definiciones, Inc. b) Define como Bosque: al ecosistema nativo o autóctono, intervenido o no, regenerado por sucesión natural u otras técnicas forestales, que ocupa una superficie mínima de 2 (dos) hectáreas, caracterizadas por la presencia de árboles maduros de diferentes edades, especies y porte variado, con uno o más doseles que cubran más del 50% (cincuenta porciento) de esa superficie y donde existan más de 60 (sesenta) arboles por hectárea de 15 (quince) o más centímetros de diámetro medido a la altura del pecho.-

Estudio de impacto ambiental preliminar, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el





Jajapo ñande raperã ko´ãga guive Construyendo el futuro hoy

№206135

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1324/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "CONJUNTO HABITACIONAL O RESIDENCIAL CON LAGUNA, AQUA TERRA", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. RAMONA GLADYS SILGUERO DE MIERES CON REG. CTCA N° 1-032, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA: OFISA S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. ERNESTO FRANCISCO FIGUEREDO CORONEL, ACTIVIDAD QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA N° 65.339-L08, CTA. CTE. N° 27-7692-03, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO ISLA ZARATE. DISTRITO DE LUQUE. DEPARTAMENTO DE CENTRAL.

Página 2 de 3

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN DECLARA:

- Art. 1º Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2º Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).—
- Art. 3° El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal 3966/10 y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 "Código Sanitario", Ley N° 716/96 "Que sanciona los Delitos contra el Medio Ambiente, Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley 3239/07 "De los Recursos Hídricos", Resolución SEAM N° 222/02, Ley N° 3956/09 de Residuos Sólidos y su Reglamentación, Ley N° 5.211/15 de Calidad del Aire, Ley N° 6256/18 que prohíbe las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques en la región oriental y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.
- Art. 4º Para la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental el Responsable deberá contar con la Asesoría Técnica del Consultor que elaboro el proyecto u otro consultor inscripto en la Secretaria del Ambiente conforme a los artículos 5to y 6to del Decreto Reglamentario Nº 954/13.
- Art. 6º La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 7° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 8° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; 0, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.





Nº 206136

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1324/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "CONJUNTO HABITACIONAL O RESIDENCIAL CON LAGUNA, AQUA TERRA", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. RAMONA GLADYS SILGUERO DE MIERES CON REG. CTCA Nº 1-032, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA: OFISA S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. ERNESTO FRANCISCO FIGUEREDO CORONEL, ACTIVIDAD QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA Nº 65.339-L08, CTA. CTE. Nº 27-7692-03, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO ISLA ZARATE. DISTRITO DE LUQUE. DEPARTAMENTO DE CENTRAL.

Página 3 de 3

- Art. 9° El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 10° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 206134 (doscientos seis mil ciento treinta y cuatro), Hoja de Seguridad N° 206135 (doscientos seis mil ciento treinta y cinco) y Hoja de Seguridad N° 206136 (doscientos seis mil ciento treinta y seis), debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.

Art. 11º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.-

Abog. Diego/Lezcano Galeano/Director General Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los RRNN